

el telar, en el molino o en el torno y el horno del alfarero. Más le da: armas, trajes, canciones que han pasado el mar, mitos, leyendas, juegos. Pero son las leyes las que lo ordenan todo, pues que son trasunto de las que rigen la creación a la que nadie ha puesto fe de erratas. España descubre en Ultramar un paraíso del que recibe grandes ofrendas, pero al que entrega, además de otros bienes, conceptos de la mente divina. Hasta en el orden material da más de lo que recibe, que ése es, gracias a Dios, su sino. Este cambio de riquezas es como el de las plantas de que el Padre Acosta nos habla en su *Historia Natural*: «Mejor han sido pagadas las Indias en lo que toca a plantas que en otras mercaderías, porque las que han venido a España son pocas y danse mal; las que han pasado de España son muchas y danse bien. No sé si digamos que lo hace la bondad de las plantas para dar gloria a lo de acá, o si digamos que lo hace la tierra para dar gloria a lo de allá». Se dan mejor que bien en los dominios de Ultramar las leyes que España les hace, y que han quedado para alegría eterna del Derecho en la «Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias», obra que Antonio León Pinelo, ayudante de don Rodrigo de Aguiar y Acuña, oidor de Quito, presenta en 1634 al Consejo, y que Solórzano Pereira revisa. Aprobada en 1636, Carlos II la manda imprimir cuarenta y seis años después. Antonio León Pinelo exhibe ampulosamente su humildad cuando se llama segundo de don Rodrigo, o cuando rezumando humanidades se compara con los ayudantes de Triboniano, que para recopilar sus digestos leyeron más de trescientos mil versos, según el emperador Justiniano. La Recopilación no es obra individual ni de Aguiar y Acuña ni de Pinelo, de quien son estas confesiones: «Leí quinientos libros reales de cédulas, manuscritos, y en ellos más de trescientas mil decisiones cuyas minutas y noticias guardo en mi poder, y de ellas ha salido el tomo primero y voy sacando el segundo, como ayudante que he sido y parte que pretendo ser para que se acabe obra tan eminente». No es empeño de uno, de dos ni de tres la Recopilación que don Juan de Obando inicia en 1570 y continúan después con probidad y con noble perseverancia Alonso de Zurita, Encinas, Zorrilla y algunos otros. Este Corpus se divide en nueve libros, ciento dieciocho títulos y seis mil seiscientos párrafos o leyes, que reglamentan el estado social, político, religioso, mercantil, literario, intelectual y económico de los dominios de América. Todo, en estas leyes, está previsto y pródicamente ordenado: cuanto toca a la población, o sea al censo, a los caciques, a los repartimientos, las encomiendas, las cajas de comunidad o los tributos; cuanto toca a las razas, desde los españoles y sus matrimonios hasta los herejes, pasando por mestizos, negros, chinos, judíos, moriscos o gitanos; cuanto concierne a la vida religiosa, bulas o breves apostólicos, dignidades y prebendas, prelados, cabildos, sacerdotes, comunidades, diezmos y derechos de altar, obras pías y cofradías, etc.; cuanto promueve la beneficencia, como hospitales y hospicios, o se liga a la administración, ya sea la de justicia en la Chancillería Real, las audiencias y los tribunales, o a las obras públicas o a las armas en ceremonias, protocolos, precedencias, fiestas; cuanto es comercio desde la navegación y los pilotos al almojarifazgo, a las postas, los pesos y medidas y las monedas; cuanto enriquece la industria en fábricas, en minas o en artefactos e inventos para la obtención del cobre, el azogue, el oro, la plata, los corales, las perlas y las esmeraldas; cuanto presta impulso a la agricultura para que medren ganados y cosechas, granjas y viveros; cuanto, en fin, pertenece al dominio de la cultura o a la jurisdicción real de las Indias, con la provisión de oficios, gratificaciones y mercedes, o a la guerra, con el uso de armas, pólvora y municiones, a la dotación de castillos y fortalezas como al trato con corsarios y piratas y al reparto de botín y de presas.

Así da España y así protege al indio. Ordenan las leyes que se use en las capi-

tulaciones por nuevos descubrimientos la palabra pacificación y no la de conquista, para que ésta «no dé color a lo capitulado ni pueda hacer fuerza de agravio a los indios», y prescriben también «que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriaren o maltrataren a indios que si cometieren los mismos delitos contra españoles». Prohíben la opresión del indígena a la vez que mandan que se le pague en dinero y no en especies, y se le obligue al descanso los domingos y festividades de la Iglesia, y que haya médico y maestro en minas, chacras y demás trabajos.

.....
 Éste es el mañana que desde aquí se presiente, cuando el embajador de Venecia escribe en Toledo a Ramusio para contarle que ha visto un pájaro prodigioso de las islas del mar Caribe. Indios, oro en barras, cochinilla de los nopales, de Oaxaca o de Cholula, perlas, hierba del Paraguay o la flor del tabaco que los galeones traen enajanan aquí el aroma de las Indias, que es el más capitoso del orbe. El mundo, entre 1492 y 1530, rejuvenece de pronto y vale más. Conoce la Creación, el octavo día del Génesis, y aquí, en España, hasta los corazones de los hidalgos de la mano al pecho aceleran sus latidos. En Toledo, en Valladolid, en Sevilla, las campanas suenan de otro modo, como en el cielo ríe de otro modo la luz. Capitanes, monjes, togados, artesanos o labriegos, grandes y pequeños, despiertan con el alma trocada. Quehacer para tres siglos espera a los españoles allí, quehacer y honor con los que la misma Roma, con ser la urbe del orbe, quizá no pudiese...

★

Hemos querido recordar mediodías de oro de España para recibir adecuadamente la edición de lujo de la «Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias» que ha mandado hacer el Consejo de la Hispanidad y que 21 naciones agradecen. Se trata de una reproducción por procedimiento fotográfico de los tres tomos que la viuda del impresor Joaquín Ibarra dió a la estampa, por orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, aquí en la Corte, en 1790. «El espíritu que informa tales leyes — escribe don Ramón Menéndez Pidal en el prólogo — surge en el momento mismo del descubrimiento, cuando la Reina Católica tiende su manto sobre el indio declarándole vasallo igual al castellano. Luego los principios jurídicos se plantean en la contienda entre el humanismo de Sepúlveda y el humanitarismo de Las Casas; se aclaran filosóficamente en el pensamiento de un Vitoria y un Soto y se formulan en los admirables acuerdos del Consejo de Indias, siempre atentos, más que a los derechos, a los deberes del gobernante para con el pueblo gobernado».

Así es, y el Consejo de la Hispanidad ha elegido para la reproducción, entre las ediciones de las Leyes de Indias, la que hermana con más fortuna, solidez, pulcritud y nobleza. Ciertamente, en las ediciones de nuestro impresor, como en la de los viejos maestros Aldo Manucio o Elzevir, Estienne o Cristóbal Plantinus, se han acatado las mismas reglas que en los órdenes más puros de la arquitectura. En el arte de imprimir, como el de ajustar en orden luminoso las piedras, los preceptos sobre la proporción, la gracia lineal, la simetría o el reposo no han variado. El Consejo de la Hispanidad ha cuidado día a día la fidelidad de la reproducción, y hoy vemos que es perfecta. Admita el Consejo de la Hispanidad que al elogio que hizo de la obra el teniente general conde de Jordana, ministro de Asuntos Exteriores, el día 12 de octubre, ante los representantes de las naciones de América, siga el de VERTICE, y que seamos nosotros, y no José María Alfaro, nuestro director, el que lo haga. Es él justamente quien lo ha dispuesto así.

